



COMUNICADO **PERSONAS NATURALES**



Kreston RM S A

KRESTON RM

www.kreston.com.co



Código SC 6920-1



Las personas naturales que para el año gravable 2017 cumplan las siguientes condiciones estarán obligadas a declarar renta:

- Que hayan obtenido ingresos superiores a **\$44.603.000**
- Que su patrimonio bruto sea superior **\$143.366.000**
- Que su consumo de tarjetas de crédito en el año sea superior a **\$44.603.000**
- Compras y consumos superiores a **\$44.603.000**
- Consignaciones, depósitos, inversiones en el año superiores a **\$44.603.000**

De acuerdo con lo anterior, toda persona natural que cumpla con las condiciones están obligadas a declarar renta por el año gravable 2017. Deberán, igualmente, conocer los cambios que introdujo la reforma tributaria–Ley 1819 de 2016. Por ello, enviamos el presente comunicado que permitirá realizar su presentación efectiva, evitando errores y sanciones innecesarias.

Tener en cuenta que la norma clasifica las personas naturales como:

Nacionales

- Residentes.
- No residentes.

Extranjeros

- Residentes.
- No residentes.

Para efectos de la depuración del impuesto de renta de las personas naturales residentes en Colombia, la Ley de reforma tributaria estructural 1819 de 2016, instauró un sistema de cédulas que busca establecer el impuesto a pagar según la fuente de los ingresos, para tal fin los contribuyentes deberán separar y depurarlos desde el año 2017 y declararlos durante el 2018 tomando como referencia 5 cédulas:

1. Rentas de trabajo.
2. Rentas de pensiones.
3. Rentas no laborales.
4. Rentas de capital.
5. Rentas de dividendos y participaciones.

El cálculo del impuesto en cuestión requerirá realizar un procedimiento separado para cada una de las cédulas.

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general,

las compensaciones por servicios personales. Para que sean consideradas como rentas de trabajo, las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el MinTrabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

Se consideran rentas exclusivas de pensiones, son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, de conformidad con la legislación colombiana. No estarán gravadas las mesadas inferiores a 1.000 UVT. Aquellos ingresos obtenidos por los conceptos mencionados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera, se reconocerán en esta cédula, pero no les será aplicable la limitación establecida en el numeral 5 del artículo 206 del E.T., de conformidad con el parágrafo 3 del art 206 del E.T. A los ingresos de esta cédula, NO le son aceptados costos y gastos (Art 1.2.1.20.5 DUR). Esta cédula no tiene autorizadas deducciones. (Art1.2.1.20.4Numeral 2 DUR).

Tabla para rentas laborales y pensiones en UVT.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Se consideran rentas exclusivas de capital, ingresos de esta cédula, los obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. Del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

Se consideran rentas exclusivas no laborales a todas las rentas no clasificadas en otra cédula. Se incluirán las rentas de honorarios cuando la persona contrate a dos o más personas para el desarrollo de la actividad, por al menos 90 días continuos o discontinuos. También incluye aquellos ingresos que no cumplan con la definición de compensación por servicios personales. Del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente. Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

Tabla para rentas no laborales y de capital en UVT.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600	0%	0
>600	1.000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2.000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3.000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Se consideran rentas exclusivas por dividendos o participaciones en utilidades (Art 30 E.T.), toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior.

Tabla para rentas de dividendos a partir del año gravable 2017 en UVT.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	600	0%	0
>600	1.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

Tabla para rentas de dividendos antes del año gravable 2017 en UVT.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Aunque la liquidación del impuesto de renta de las personas naturales siga recurriendo al modelo básico de depuración por el sistema ordinario, la Ley de reforma tributaria hizo algunas modificaciones que no pueden obviarse, veamos:

- Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios, etc. no podrán ser objeto de reconocimiento simultaneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.
- Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas Contra rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables.
- El sistema ordinario se aplicará a cada una de las cédulas de forma individual.

- Según el artículo 95 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 188 del ET, el porcentaje de renta presuntiva desde el 2017 será del 3,5% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para determinar la renta líquida gravable, estas solo podrán compensarse en los términos indicados en el artículo 330 del ET.
- Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores (2016 hacia atrás) únicamente podrán imputarse contra las cédulas de capital y rentas no laborales, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del ingreso total del período, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación.
- Sólo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en que se tengan ingresos.

El procedimiento básico que deberá llevarse a cabo en la depuración de cada cédula es el siguiente:

Cédula de rentas de trabajo

INGRESOS TOTALES

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables a esta cédula.

(=) Ingresos netos.

(-) Deducciones imputables a esta cédula.

(-) Rentas exentas imputables a esta cédula.

(=) renta líquida cedular de trabajo.

La sumatoria de las deducciones y las rentas exentas imputables a la cédula no pueden exceder el 40% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de trabajo del período gravable menos ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula) sin exceder 5.040 UVT (\$160.569.000 para 2017 tomando como referencia la UVT 2017).

Cédula de rentas de pensiones

INGRESOS TOTALES POR PENSIONES

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables a esta cédula.

(=) Ingresos netos.

(-) Rentas exentas imputables a esta cédula.

(=) renta líquida cedular de pensiones.

La limitación de renta exenta en pensiones, a la que se refiere el numeral 5 del artículo 206 del ET, sigue vigente; por tanto, se sigue considerando exenta la parte del pago mensual que no exceda de 1.000 UVT.

Cédula de rentas de capital

INGRESOS TOTALES DE CAPITAL

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables a esta cédula.

(=) Ingresos netos.

(-) Deducciones imputables a esta cédula (debidamente procedentes y soportadas).

(-) Rentas exentas imputables a esta cédula.

(=) renta líquida cedular de capital.

La sumatoria de las deducciones y las rentas exentas imputables a la cédula no podrán superar el 10% de la renta líquida cedular (ingresos totales por rentas de capital menos los ingresos no constitutivos de renta imputables a la cédula y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente); sin exceder 1.000 UVT (\$31.859.000 para 2017, tomando como referencia la UVT 2017).

Cédula de rentas no laborales

INGRESOS TOTALES NO LABORALES

(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables a esta cédula.

(=) Ingresos netos.

(-) Costos y gastos (procedentes y soportados).

(-) Rentas exentas imputables a esta cédula.

(=) renta líquida cedular de trabajo.

El límite establecido en esta cédula corresponde al mismo 10% o 1.000 UVT al que nos referimos en la cédula anterior.

Es importante tener en cuenta que **a esta cédula le serán asignados todos los ingresos que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás**; además, serán ingresos de esta cédula los honorarios que perciban las personas naturales que presten servicios y contraten o vinculen al menos por 90 días consecutivos o discontinuos a 2 o más trabajadores o contratistas asociados con la entidad.

Cédula de dividendos y participaciones

En este caso la depuración es un poco más elaborada y requerirá la creación de dos subcédulas, una de dividendos y participaciones consideradas ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional a la cual se le aplicará la tarifa progresiva según rangos, indicada en la nueva versión del artículo 242 del ET, y una segunda de dividendos y participaciones gravadas que tendrá una tarifa estándar del 35%.

Una vez agotada la depuración individualizada que hemos esquematizado en las líneas anteriores, se tendrán 5 rentas líquidas cedulares, para convertirlas en rentas líquidas gravables a las cuales se les aplicará el resto del procedimiento del sistema ordinario del artículo 206 del ET, deberá realizarse una agrupación así:

1. Renta líquida cedular de trabajo más la de pensiones (tarifa: tabla del numeral 1 de la versión modificada del artículo 241 del ET según la Ley 1819 de 2016, artículo 5).
2. Renta líquida cedular no laboral y de capital (tarifa: tabla del numeral 2 del artículo 241 del ET, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 5).
3. Renta líquida cedular de dividendos y participaciones.

Tips deducciones de renta

La planeación tributaria, que consiste en utilizar estrategias previstas en la ley para aprovechar deducciones a la hora de pagar su impuesto de renta. El uso de las deducciones y otras rentas exentas como los.

- Pagos por medicina prepagada. Cuando realiza pagos a una entidad en cuanto a medicina prepagada, seguros de salud, siempre y cuando estas entidades estén avaladas por la Superintendencia Financiera y de salud.
- Dependientes. Las personas que el empleado tenga a su cargo que dependan de él. Por ejemplo, si su hijo es menor de 18 años o tiene entre 18 y 23 y no se encuentra laborando, sino que estudia, entonces, aplica como un beneficio de deducción.
- Crédito hipotecario o leasing habitacional. Si usted adquirió desde hace un tiempo un crédito para comprar su vivienda, por el cual le cobran un monto de intereses. Estos gastos hacen parte de los beneficios del cual su monto máximo a deducir es de \$39.787.000.
- Donaciones: La Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 plantea que algunas donaciones darán lugar al descuento del impuesto sobre la renta equivalente al 25% del valor donado siempre y cuando sean donadas a entidades legalmente constituidas y certificadas por la ley a 2017. Sin embargo, estos descuentos, al igual que otros, no podrán exceder el 25% del impuesto a cargo del contribuyente.
- Pago del 4x1.000. (Gravamen a los Movimientos Financieros). En este caso, si la entidad bancaria certifica que usted pagó durante el último año el gravamen considerado como el cuatro por mil, entonces, le harán una deducción de la mitad de este en el impuesto de renta.

- Pagos efectuados a empleados del servicio doméstico. Esto, si usted en su vivienda tiene contratada una empleada de servicios generales y además le está pagando la seguridad social. En este caso usted deberá soportar y reportar que efectivamente ha pagado estas prestaciones. Entonces le servirá como deducción.

- Aportes voluntarios a Fondos de Pensiones o a cuentas AFC. Este tipo de aportes le servirá como un beneficio tributario en el que le reduzcan en la retención de fuente, que es la base gravable del impuesto de renta.

Se debe consultar o asesorarse con una persona que conozca acerca del estatuto tributario para que lo guíe, ya que estos beneficios tienen diferentes condiciones y así mismo hay diferentes situaciones o elementos que no se tienen en cuenta a la hora de realizar las deducciones.



Código SC 6920-1



Kreston RM S A



KRESTON RM

www.kreston.com.co